



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA
RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE
VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN
PROMOCIÓN CATÓLICA**

TÍTULO I DEL COMITÉ DE ELECTORAL

ARTÍCULO 1º El Comité Electoral es un organismo autónomo cuyas funciones son de carácter temporal, constituido por cinco miembros hábiles de la Asociación (tres titulares y dos suplentes) elegidos en Asamblea General Extraordinaria. No pueden ser miembros del Comité Electoral los Asociados que se encuentren ocupando algún cargo en el Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia o que el mismo Asociado o su cónyuge pretenda ser candidatos a alguno de los cargos. El cargo de miembro del Comité Electoral es personal. En caso de renuncia al cargo, este será asumido por el primer miembro suplente, dejando constancia en actas de los motivos de la renuncia del miembro titular. El renunciante no podrá postular a cargo alguno del proceso electoral para el cual fue elegido, ni su cónyuge.

ARTÍCULO 2º El Comité Electoral, tiene por finalidad organizar, convocar, dirigir y cautelar el Proceso Eleccionario para el cual ha sido elegido; así como también garantizar la pureza del sufragio, dando amplias facultades a todos los miembros de la Asociación para que puedan elegir y ser elegidos libremente para los cargos de miembros del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia. Las sesiones del Comité Electoral se asentarán en el Libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad. En su primera sesión, los miembros del Comité Electoral elegirán entre los miembros titulares, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Los acuerdos se toman por mayoría. Sus decisiones deberán estar debidamente sustentadas en las normas estatutarias y del presente reglamentario y son de carácter inimpugnable. El Comité Electoral cesará sus funciones cuando se inscriba en los Registros Públicos la correspondiente elección del Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia, que tuvieron a su cargo.

ARTÍCULO 3º El Secretario(a) de la Asociación deberá brindar todas las facilidades documentarias y logísticas al Comité Electoral para que puedan ejercer sus labores. Deberá entregar la relación de Asociados Hábiles con el propósito se pueda confeccionar el PADRON DE ELECTORES.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º El Presidente del Comité Electoral convocará a Asamblea General Eleccionaria para renovar los cargos de Consejo Directivo y Junta de Vigilancia, con una anticipación, no menor a 30 días calendarios a la fecha de la celebración de elecciones, debiendo tomar el cuenta lo establecido en los Artículos 23º, 26º y 61º del Estatuto de la Asociación, debiendo ceñirse al cronograma descrito en el artículo 6º del presente Reglamento. En caso que el Presidente no convoque a Asamblea General Eleccionaria, se procederá de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 23 del Estatuto.

ARTÍCULO 5º El Comité Electoral deberá planificar todo el proceso electoral, preparando el Cronograma Electoral y preparando el Kit Electoral que estará compuesto por los requisitos, formatos, Padrón Electoral de los Asociados Hábiles, formato de Padrón de Adherentes, una Copia del Estatuto de la Asociación, del Reglamento de Elecciones y demás documentos requeridos para la presentación de las listas, de una forma adecuada y ordenada.

ARTÍCULO 6º El Comité Electoral deberá sujetarse al siguiente "Cronograma Electoral" de plazos mínimos, en días hábiles correlativos. Asimismo, deberá indicar un horario adecuado de recepción de documentos:

- | | | |
|--|---|--------|
| a) Fecha de Apertura de inscripción y entrega de Kit Electoral | : | 5 días |
| b) Recepción de Candidaturas | : | 3 días |
| c) Verificación de requisitos y Padrón de Adherentes | : | 2 días |

d) Regularización de Requisitos y Padrón de Adherentes	:	2 días
e) Publicación de Listas	:	2 días
f) Presentación de Tachas	:	2 días
g) Absolución de Tachas	:	2 días
h) Publicación de listas hábiles y remisión por parte del Comité Electoral a los Padres de Familia de las propuestas de los Candidatos (subvencionados por cada lista)	:	2 días
i) Elecciones	:	1 día
j) Publicación	:	1 día

TÍTULO III **DE LOS CANDIDATOS**

ARTÍCULO 7º Requisitos para ser Candidato:

- a) Ser Asociado Activo o hábil de la Asociación, entendiéndose como tal, aquella persona que se encuentra al día en el pago de las pensiones, conforme al calendario de vencimiento de obligaciones establecido por la Asociación o el I.E.P. Mater Purissima. En caso de sociedad conyugal, deberá entenderse que uno de ellos puede ejercer el derecho a ser elegido, incluso como adherente a su propia lista, pero su cónyuge no.
- b) No adeudar suma alguna al I.E.P Mater Purissima, ni a la Asociación por ningún concepto.
- c) No tener denuncias y procesos judiciales contra la Asociación Promoción Católica ni contra las personas naturales que las representan.
- d) No haber lesionado gravemente el interés asociativo, económico ni patrimonial de la Asociación o haber puesto en peligro de una u otra forma la buena marcha de la Institución, sanción determinada por Asamblea o impuesta por el Órgano Jurisdiccional.
- e) Acreditar ingresos económicos propios, presentando la documentación que los sustente.
- f) Presentar un informe expedido por una Central de Riesgo en donde su historial crediticio sea positivo.
- g) No tener antecedentes penales.
- h) No postular por tres veces consecutivas al mismo cargo. Únicamente puede ser reelegido por un periodo adicional, al mismo cargo.

ARTÍCULO 8º. Para acreditar el punto a) el Secretario(a) de la Asociación deberá entregar al Comité Electoral, la relación de los Asociados hábiles. Para acreditar los puntos b) a e) deberá presentar una Declaración Jurada conforme el formato aprobado por el Comité Electoral. Los documentos señalados en los puntos f) a g) no deberán tener más de 30 días de antigüedad. El Comité Electoral podrá solicitar información a la Asociación para aclarar algún requisito del candidato.

TÍTULO IV **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

ARTÍCULO 9º La inscripción de los candidatos será para la elección del Consejo Directivo y para la elección del Consejo de Vigilancia. Para tal efecto, luego de la presentación del Calendario de Elecciones, el Comité Electoral deberá entregar un Kit Electoral para la presentación de cada lista a los Asociados que lo requieran. Cada solicitud de presentación de cada Lista deberá ser completa, es decir, con todos los cargos completos. No se recibirán listas incompletas. En el primer escrito de presentación de cada Lista, esta deberá presentar a su PERSONERO, quien será el representante de la Lista y responsable de suscribir todos los documentos y el acta de elecciones. Cada lista deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombres, Apellidos, numero de Documento de Identidad, firma y huella de los candidato y cargo al que postula dentro de la lista,
- b) Fotocopia de Documento de Identidad de cada uno.
- c) Cumplir con adjuntar la documentación que acredite lo establecido en el artículo 7º y 8.

ARTÍCULO 10° El Padrón de Adherentes que presentan las Listas, deberán de contener no menos de 50 (cincuenta) firmas de asociados activo hábiles que las respalden. Un Asociado activo hábil podrá respaldar a una lista para el Consejo Directivo y una lista para el Consejo de Vigilancia. Los Candidatos a los cargos podrán ser adherente a su propia lista. El Padrón de Adherentes deberá consignar, por lo menos, nombre completo, documento de identidad, firma y huella del asociado adherente.

TÍTULO V **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

ARTÍCULO 11° Los candidatos publicarán su propaganda electoral dentro de las instalaciones del Centro Educativo en el lugar asignado por el Comité Electoral previa coordinación con el Director del I.E.P Mater Purissima. Queda terminantemente prohibido realizar propaganda electoral fuera de las instalaciones del I.E.P.

ARTÍCULO 12° La propaganda no deberá contener enunciados ni expresiones que atenten contra la integridad personal de los asociados candidatos ni realizarse en lugar distinto ni por otros medios de los designados por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 13° Podrá realizarse propaganda hasta dos días antes de las elecciones. Queda terminantemente prohibido realizar propaganda el día de las elecciones. En caso se incumpla esta prohibición, el comité electoral podrá solicitar la sanción correspondiente. Si la falta es cometida por algún candidato, su candidatura será retirada automáticamente. Igualmente, queda prohibido la intervención de menores de edad en todo el proceso electoral.

TÍTULO VI **DE LASTACHAS**

ARTÍCULO 14° Las tachas que se formulen contra alguno de los candidatos de las listas participantes deberán ser presentadas como máximo, dos días después de publicada la lista de Candidatos Hábiles por el Comité Electoral. Sus requisitos son:

- a) La Tacha debe ser presentada por escrito con el nombre completo del asociado que la interpone.
- b) La Tacha debe ser debidamente fundamentada y de ser el caso adjuntar medio probatorio.

ARTÍCULO 15° Sólo procede interponer tacha en los casos de incumplimiento del Artículo 7° del presente reglamento.

ARTÍCULO 16° Las Tachas serán resueltas por el Comité Electoral en el término establecido en el cronograma.

ARTÍCULO 17° La resolución que emita el Comité Electoral será inimpugnable.

TÍTULO VII **DE LAS ASAMBLEA ELECCIONARIA Y DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO 18° La Asamblea Eleccionaria es Convocada por el Presidente del Comité Electoral con las formalidades que señala el Estatuto de la Asociación, en sus Artículo 23°, 26° y 61°. El desarrollo de la misma será asentado en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 19° El Padrón Electoral deberá consignar el nombre de todos los Asociados hábiles e inhábiles. confeccionarse con todos los Asociados El voto será personal, directo, secreto y obligatorio, a razón de un voto por cada asociado hábil que represente la Unidad Familiar, conforme el

Padrón de Elecciones. La persona que vote (padre, madre o tutor) deberá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. o Libreta Electoral
- b) Carnet de extranjería

ARTÍCULO 20º Sólo podrá votar el padre de familia, tutor o apoderado del alumno que figure registrado en el Padrón de Asociados, de conformidad con el Artículo 5 del Estatuto. La sociedad conyugal que sea Asociada sólo podrá ejercer un solo voto.

ARTÍCULO 21º El Comité Electoral exhibirá dentro de la Cámara Secreta, las listas hábiles con el número respectivo y la foto de los candidatos.

ARTÍCULO 22º Cada cédula de votación contendrá tantos recuadros como listas inscritas hábiles exista. En cada recuadro estará escrito el número de cada Lista inscrita hábil, según el orden de su inscripción.

ARTÍCULO 23º Para que el voto sea válido el elector deberá marcar dentro del recuadro con una cruz o un aspa el número de la Lista de su preferencia. Cualquier otra anotación dará lugar a la invalidez del voto.

ARTÍCULO 24º Al término del acto electoral, el Comité procederá al escrutinio público, durante el cual estarán presentes los personeros de las listas inscritas.

ARTÍCULO 25º Terminado el escrutinio, el Presidente del Comité anunciará el resultado en la siguiente forma:

- a) Total de votantes
- b) Total de votos emitidos
- c) Votos en blanco
- d) Votos viciados
- e) Votos nulos
- f) Votos de las diferentes Listas en orden de inscripción.

ARTÍCULO 26º En caso de que dos o más listas tengan igual número de votos, se citará a una nueva elección, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles, cuyos términos y cronograma se conocerán oportunamente.

ARTÍCULO 27º En caso de presentarse Lista Única y, luego de haber sido validada por el Comité Electoral, ésta Lista será proclamada con el número de votos que obtenga.

ARTÍCULO 28º El Comité Electoral deberá publicar al día siguiente hábil de celebradas las elecciones los resultados de las mismas. Acto seguido deberá procederse al proceso de transición de los cargos elegidos para que asuman sus cargos. instalación de los miembros elegidos para los cargos dentro del Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 29º Los miembros del Comité Electoral harán constar en el Libro de Actas del Comité Electoral, una copia se remitirá al Secretario de la Asociación y la otra copia se le extenderá al Personero de la Lista ganadora.

TÍTULO VII **DE LOS PERSONEROS**

ARTÍCULO 30º Los Personeros son los representantes de las listas que participan en las elecciones. Son asociados hábiles en número mínimo de uno por Lista. Cada lista deberá presenta a un

Personero titular y uno suplente. El Personero principal será el responsable de suscribir la documentación de la Lista. Únicamente puede haber más de dos personeros cuando el Comité Electoral establezca más de dos mesas de sufragio.

ARTÍCULO 31º No pueden ser Personeros los Directivos en ejercicio ni personal que presta servicios en el I.E.P Mater Purissima. Mucho menos los miembros de Comité Electoral titulares, suplentes o renunciantes.

TÍTULO IX **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 32º De incumplir cualquiera de las listas hábiles las normas contenidas en el presente reglamento, será sancionada con el retiro definitivo de dicha lista de la contienda electoral, sin perjuicio de que puedan iniciarse contra ellas las acciones legales pertinentes.

TÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 33º En ningún caso, el Comité Electoral podrá atribuirse facultades que no se encuentren establecidas en el Estatuto de la Asociación Promoción Católica.

ARTÍCULO 34º Los asociados que consideren que el Comité Electoral ha excedido sus atribuciones deberá denunciarlo ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º Cuando el asociado considere que los miembros del Comité Electoral ha excedido sus atribuciones debe comunicar a la Directiva de la Asociación a fin que realice las investigaciones del reclamo realizado y de comprobar una falta por parte de Comité Electoral, llamar Asamblea General para que sancione de ese Comité Electoral con una llamada de atención o que ninguna de esos asociados vuelva a ser parte del Comité Electoral, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia ni Comisiones.